

ITE-CG 36/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- **7.** Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron el acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó la Convocatoria a Elecciones y el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputados Locales en el Estado de Tlaxcala mediante los acuerdos ITE-CG 77/2017 e ITE-CG 78/2017 respectivamente.
- **10.** El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo ITE-CG 81/2017, por el que se emite el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, que deberán constituir las y los ciudadanos interesados (as) en postularse a Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **11.** El veintitrés de noviembre de dos mi diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 84/2017, por el que se emite la convocatoria dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos interesados en participar para postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **12.** El once de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 88/2017, por el que modifica el considerando IV inciso b), del Acuerdo ITE-CG 84/2017, en los términos del considerando Sexto; referente a la porción relativa al 6% a efecto de considerar el 3% como lo mínimo del apoyo ciudadano de la lista nominal de electoral del distrito que corresponda, dando cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-054/2017.
- **13.** Las y los Consejeros integrantes del Órgano Público Electoral, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, por el que se emiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **14.** El trece de diciembre de dos mil diecisiete este Órgano Colegiado Electoral aprobó el Acuerdo ITE-CG 91/2017, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrar candidaturas independientes al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **15.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **16.** El seis de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial las y los Consejeros Electorales aprobaron el acuerdo ITE-CG 03/2018 por el que se resuelve la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes al cargo de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **17.** El veinte de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 14/2018, por el que se ajusta el plazo para la verificación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **18.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17-2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **19.** El quince de marzo de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 30/2018 por el que resuelve sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **20.** Con fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG232/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputados Locales, correspondiente al Proceso Local Ordinario 2018 en el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leves aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracciones XXVII y XLIV, 314, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes a Diputadas y Diputados Locales, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de registro de Candidatas y Candidatos, sin embargo este plazo se modificó debido a que esta autoridad observó el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 142 segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que corresponde a los ciudadanos el solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos en los términos y condiciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de la materia.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales presentadas por los aspirantes a Candidatos Independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis.

- A) Condiciones previas
- 1. Manifestación de intención.

Dentro del plazo de cinco de diciembre al dos mil diecisiete, al cuatro de enero de la presente anualidad, los ciudadanos aspirantes a candidatas y candidatos Independientes que a continuación se enlistan, presentaron ante la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestación de intención, para participar al cargo de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Propietario	Suplente	Distrito Electoral Local
Marco Antonio Valencia Barrientos	José Aurelio Ramos	VII con cabecera en
Marco Antonio Valencia Barrientos	Sánchez	Tlaxcala de Xicohténcatl,
Ángal Casalatzi Casalatzi	Gabriel Castillo García	VIII con cabecera en
Angel Cocoletzi Cocoletzi	Gabriel Castillo Galcia	San Bernardino Contla
Ciro Ríos Salinas	Miguel Andrés Piedras	II con cabecera en
Cito Rios Salitias	Vargas	Tlaxco de Morelos
Antonio Lima Flores	Justino Pérez Hernández	IX con cabecera en
Antonio Lina i lores		Santa Ana Chiautempan
	Nelson Manuel Austria Ortiz	VI con cabecera en
Kerbing Martínez Pinillo		Ixtacuixtla de Mariano
-		Matamoros
Leo Govanith Ramírez Saldaña	Leonardo George Onofre	IX con cabecera en
Leo Govanitii Kannez Saldana		Santa Ana Chiautempan
José Carlos Serrano Hernández	Esther García Dichardo	II con cabecera en
Jose Carlos Seriano Hernandez		Tlaxco de Morelos
Addiel Lubin Mejía Hernández	Alejandro Fernández	III con cabecera en San
	Guarneros	Cosme Xaloztoc
Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez	Yair Israel Pérez Hernández	IV con cabecera en
Carios Emmanuel Gutierrez Chavez	Tall Islael Felez Hellialidez	Apizaco
	Alaine Roldan Espino	V con cabecera en San
Reyna Hernández Fuentes		Dionicio
		Yauhquemehcan
Raúl Hernández Gaspar	Heriberto Ventura Patlani	X con cabecera en
		Huamantla
Viridiana Elizabeth Ponce Vilchis	Iraic Toopa Hornándoz	VII con cabecera en
	Irais Tecpa Hernández	Tlaxcala de Xicohténcatl

2. Resolución sobre la procedencia de la misma por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Sesión Publica Especial, el día seis de enero del presente año, resolvió sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes al cargo de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

3. Verificación de cumplimiento de porcentajes de Apoyo Ciudadano

Toda vez que con fecha catorce de marzo del presente año, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE/UTVOPL/2449/2018, mediante el cual remite el correo electrónico enviado por el Ing. Héctor Guarneros Castrejón, adscrito a la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

de Electores, a través del cual envía los resultados finales de la verificación de los porcentajes de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018

No pasa desapercibido por este Consejo General, que se dio cumplimiento al porcentaje requerido en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-054/2017, misma que establece modificar la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala, de tal suerte que la base SEXTA, párrafo primero, establece:

'Sexta. La o el aspirante a participar en la elección de Diputados locales de mayoría relativa, deberá reunir el porcentaje de apoyo ciudadano, que será el equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el Juicio de Protección de Derechos Político – Electorales del Ciudadano identificado con el número TET-JDC-054/2017."

4. Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones sobre el cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano

Por lo anteriormente expuesto y de la revisión de la información enviada por el Instituto Nacional Electoral, respecto a la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, es que con fecha, quince de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG-30/2018 en el que resuelve sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme a los artículos 142 párrafo segundo y 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los ciudadanos el solicitar su registro como Candidatos Independientes a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, los ciudadanos presentaron su solicitud en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme al artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa se registrarán mediante fórmula completa y contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, situación que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Ahora bien, el artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, refiere que las Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales se

registrarán ante el Instituto, y observaran las mismas reglas para el registro de candidaturas que contempla le legislación en cita.

De manera que de la revisión a las solicitudes de registro, de las fórmulas de candidaturas Independientes a Diputaciones Locales se acompañarán de cada uno de los siguientes documentos: constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada aspirante, mediante el cual manifestó su voluntad de ser candidato o candidata independiente, propietario (a) o suplente respectivamente a una diputación local; copia certificada de acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, plataforma electoral, datos de identificación de la cuenta bancaria que fue aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, cedula de respaldo que acredita el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano, manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano y escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado o inhabilitada para ocupar un cargo público, así como no tener algún impedimento de tipo legal; escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, constancia de residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de su municipio o por el Presidente de su comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado y de igual manera el documento emitido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, informe de capacidad económica y cédula de identificación fiscal.

Por lo que respecta al Ciudadano Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para este órgano electoral colegiado, no pasa desapercibido que dicho Ciudadano ha dado cabal cumplimiento a los requisitos establecidos dentro de la convocatoria emitida por este Instituto, sin embargo, el veintitrés de marzo del presente año, el Instituto Nacional Electoral resolvió mediante la resolución INE/CG232/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018 en el Estado de Tlaxcala, del que deriva que el Ciudadano Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez, no presentó su informe de ingresos y gastos, a pesar de haber sido requerido por la Unidad Técnica de Fiscalización; por lo anterior y con base en los razonamientos descritos en la resolución en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha considerado que la sanción que le atribuye, atiende a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo tanto, el Instituto Nacional Electoral determina imponer como sanción "...la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018..." mismo que se encuentra descrito en el punto PRIMERO de su Resolutivo.

Es por lo anterior que, este Instituto en cumplimiento de la Resolución INE/CG232/2018 del Instituto Nacional Electoral niega la solicitud de registro de candidato Independiente a Diputado Local que presentó **Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez** y **Yair Israel Pérez Hernández**, propietario y suplente respectivamente en el distrito IV con cabecera en Apizaco, Tlaxcala.

Por otra parte, el C. Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez y Yair Israel Pérez Hernández en su carácter de propietario y suplente respectivamente, presentaron solicitud de registro como aspirante a Candidato Independiente por el Principio de Representación Proporcional, sin embargo, este Órgano Electoral en apego a sus principios rectores como lo es, el de legalidad y certeza, ha realizado un análisis minucioso de dicha solicitud, de lo que se puede advertir que, conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos primero y segundo, en los que se establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios, programas e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así mismo, el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los candidatos independientes ejercen un derecho ciudadano para solicitar su registro como tales ante la autoridad electoral, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación, pero, sin adquirir la permanencia que tiene un partido político.

Ahora bien, los artículos 289 y 292 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consagran que "Tienen por objeto regular las candidaturas Independientes para Gobernador del Estado, diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa..." así como también, "aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación en materia, tienen el derecho a participar y en su caso a ser registrados como candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular a Diputados Locales al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa".

Por lo anterior, no puede considerarse que las figuras jurídicas de partidos políticos y candidatos independientes sean equivalentes, ya que tienen naturaleza y fines distintos, pues los candidatos independientes participan de manera directa en el proceso electoral, desprovistos del impulso que brinda la pertenencia a un partido; aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, justifica el trato diferenciado entre candidaturas partidistas e independientes, precisamente por la forma en como acceden, determinando que las condiciones que imperan y se prevén para los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente se encuentran en una situación distinta.

Es por ello, que al no existir algún precepto legal o norma que lo prevea, este Consejo General considera negar la solicitud de registro del aspirante **Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez y Yair Israel Pérez Hernández** en su carácter de propietario y suplente respectivamente, en la modalidad de Candidaturas Independientes por el principio de Representación Proporcional.

D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó conforme a los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, donde se advierte que las fórmulas presentadas por las y los aspirantes a candidatos independientes, estas fueron integradas

de manera homogénea por personas del mismo género, con excepción de una fórmula que correspondiente al distrito electoral local 02, con cabecera en Tlaxco de Morelos, Tlaxcala, integrada por José Carlos Serrano Hernández y Esther García Dichardo, en la que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 16 de los Lineamientos antes mencionados, en consecuencia, por lo que respecta a las solicitudes registradas para contender al cargo de Diputaciones Locales, por la vía de candidaturas independientes, se advierte que estas, cumplen con el principio de paridad de género requerido.

V. Sentido del acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que las y los ciudadanos cumplen con los requisitos para obtener su registro como candidatos Independientes además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron los requisitos establecidos en la legislación aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas Independientes:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES					
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MATERNO	
02	PROPIETARIO	CIRO	RIOS	SALINAS	
	SUPLENTE	MIGUEL ANDRES	PIEDRAS	VARGAS	
02	PROPIETARIO	JOSE CARLOS	SERRANO	HERNANDEZ	
	SUPLENTE	ESTHER	GARCIA	DICHARDO	
03	PROPIETARIO	ADDIEL LUBIN	MEJIA	HERNANDEZ	
	SUPLENTE	ALEJANDRO	FERNANDEZ	GUARNEROS	
06	PROPIETARIO	KERBING	MARTINEZ	PINILLO	
	SUPLENTE	NELSON MANUEL	AUSTRIA	ORTIZ	
07	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO	VALENCIA	BARRIENTOS	
	SUPLENTE	JOSE AURELIO	RAMOS	SANCHEZ	
08	PROPIETARIO	ANGEL	COCOLETZI	COCOLETZI	
	SUPLENTE	GABRIEL	CASTILLO	GARCIA	
09	PROPIETARIO	ANTONIO	LIMA	FLORES	
	SUPLENTE	JUSTINO	PEREZ	HERNANDEZ	

Ahora bien, por lo que respecta a las plataformas electorales presentadas por las y los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes a Diputaciones Locales, en cumplimiento de la atribución contenida del artículo 51 fracción XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esta autoridad analizó su contenido y deduce que cumple con los postulados, declaración de principios y programa de acción, entre otros aspectos, y al contener la plataforma en análisis los proyectos políticos, sociales y culturales, esta autoridad determina su procedencia. Las candidatas o candidatos independientes se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada respectivamente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las Candidatas y Candidatos Independientes a Diputadas y Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en los términos del considerando V de esta Resolución, mismos que se enlistan a continuación:

FÓRMULA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE						
DISTRITO	CARGO	APELLIDO PARTERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE		
02	PROPIETARIO	RIOS	SALINAS	CIRO		
	SUPLENTE	PIEDRAS	VARGAS	MIGUEL ANDRES		
02	PROPIETARIO	SERRANO	HERNANDEZ	JOSE CARLOS		
	SUPLENTE	GARCIA	DICHARDO	ESTHER		
03	PROPIETARIO	MEJIA	HERNANDEZ	ADDIEL LUBIN		
	SUPLENTE	FERNANDEZ	GUARNEROS	ALEJANDRO		
06	PROPIETARIO	MARTINEZ	PINILLO	KERBING		
	SUPLENTE	AUSTRIA	ORTIZ	NELSON MANUEL		
07	PROPIETARIO	VALENCIA	BARRIENTOS	MARCO ANTONIO		
	SUPLENTE	RAMOS	SANCHEZ	JOSE AURELIO		
08	PROPIETARIO	COCOLETZI	COCOLETZI	ANGEL		
	SUPLENTE	CASTILLO	GARCIA	GABRIEL		
09	PROPIETARIO	LIMA	FLORES	ANTONIO		
	SUPLENTE	PEREZ	HERNANDEZ	JUSTINO		

SEGUNDO. Se niega el registro de la fórmula de Candidatos Independientes a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentada por los aspirantes a candidatos independientes **Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez** y **Yair Israel Pérez Hernández** propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en términos del considerando IV, de esta Resolución.

TERCERO. Es improcedente la solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, presentada por los ciudadanos **Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez** y **Yair Israel Pérez Hernández** propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en los términos del considerando IV, de esta Resolución.

CUARTO. Se registran las Plataformas Electorales presentadas por las candidatas y los candidatos Independientes a Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

QUINTO. Expídase a los candidatos independientes por conducto del Secretario Ejecutivo, la constancia de registro de su Plataforma Electoral para contender a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

SEXTO. Notifíquese a las Candidatas y Candidatos Independientes y a los Ciudadanos Carlos Emmanuel Gutiérrez Chávez y Yair Israel Pérez Hernández, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

OCTAVO. Publíquese las fórmulas de las candidaturas independientes a Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones